

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 422 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN- ICFES -Y LA UNIVERSIDAD DE
LOS ANDES**



MINEDUCACIÓN

icfes
mejor saber

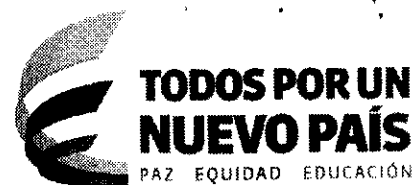
MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301, y por otra parte **SILVIA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.784.728, quién actúa como Representante Legal Suplente de **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con el N.I.T 860.007.386-1, Institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 28 de 1949-02-23, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, según certificado de existencia y representación legal, expedido por el Ministerio de Educación Nacional del 01 de septiembre de 2015, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** En cumplimiento de la fase 2 del contrato interadministrativo 977 de 2015 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- ICFES, cuyo objeto es *"Diseñar y validar herramientas e instrumentos que permitan la medición de la educación inicial en Colombia"* requiere de la aplicación de un piloto de la herramienta diseñada para este fin que tiene cuatro instrumentos aprobados por el MEN: 1. Observación en el aula, 2. Encuesta a padres de familia, 3. Encuesta al coordinador y 4. Encuesta al profesor del aula seleccionada en los 32 centros de desarrollo infantil (CDI's), de 5 zonas del país. Aparte del entrenamiento normal que se requiere en cualquier recolección de instrumentos cerrados, el instrumento de observación en el aula tiene como objetivo principal proveer información que permita entender las interacciones en el aula de clase entre el profesor y el niño, reconociendo además el entorno en el que éstas se desarrollan (características de seguridad, higiene y alimentación, así como dotación de materiales y juguetes en el aula). Esto permitirá identificar de una manera amplia, junto con los 3 instrumentos adicionales, el conjunto de dominios (organización del aula de clase, instrucciones y estímulos por parte del profesor al niño) que fomentan el desarrollo y el aprendizaje. Para cumplir con este objetivo se requieren observadores entrenados que visiten las aulas de los CDI's en un día normal de funcionamiento para obtener la información acerca de las interacciones y rutinas en el aula. La correcta observación y validación de las interacciones requiere observadores que tengan formación profesional en las carreras de psicología o licenciatura en pedagogía infantil. Es deseable que tengan también formación en psicología educativa o Psicología del desarrollo y deben ser capacitados en la herramienta a aplicar. Por tal motivo, la capacitación para la aplicación de este piloto, debe ser realizada por un equipo cuya experiencia en la aplicación de instrumentos similares esté en capacidad de adaptar su conocimiento a los instrumentos a aplicar. Por sus similitudes con el instrumento a

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 122 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN- ICFES -Y LA UNIVERSIDAD DE
LOS ANDES**



MINEDUCACIÓN

icfes
mejorsaber

aplicar, la certificación idónea requerida por al menos un profesional del equipo es tener certificación de CLASS (Pre K Class Observer o Toddler Class Observer) , así como el soporte de investigaciones propias relacionadas con la calidad de la educación en primera infancia, de preferencia en Colombia. 2. Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación es: *“Diseñar y aplica un protocolo de capacitación a observadores y supervisores para la herramienta de medición de calidad de los servicios educativos de la primera infancia, suministrada por el ICFES. Así mismo, apoyar la recolección de la información y supervisión en campo en los 32 centros de desarrollo infantil propuestos por el ICFES para tal fin”*. 3. Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición N° 490 de 2015. 4. Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según el artículo 18 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011, modificado por el Acuerdo 16 de 2012), que establece: *“f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resulta especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista”*, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 prevé que *“Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”*, con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y en observancia de lo consagrado en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. 5. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones elaborado y publicado por el ICFES. 6. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal 1607 de 2015. En virtud de lo anterior, se estipula:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Diseñar y aplicar un protocolo de capacitación a observadores y supervisores para la herramienta de medición de calidad de los servicios educativos de la primera infancia, suministrada por el ICFES. Así mismo, apoyar la recolección de la información y supervisión en campo en los 32 centros de desarrollo infantil propuestos por el ICFES para tal fin.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Las obligaciones específicas a desarrollar son las siguientes: 1. Hacer entrega de un plan de trabajo que especifique el tiempo para desarrollar el esquema de entrenamiento y los entrenamientos de supervisores y observadores requeridos. 2. Desarrollar un esquema de entrenamiento para los instrumentos de la herramienta suministrada por el ICFES, en particular para la adecuada codificación de los ítems incluidos en el instrumento de observación en el aula. Este esquema debe incluir la elaboración de videos de entrenamiento para los observadores de aula, de acuerdo al instrumento a aplicar, y con las especificaciones suministradas por el ICFES. 3. Contacto con los centros de desarrollo infantil (CDI's) definidos en la muestra suministrada por el ICFES para acordar las citas de

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

aplicación del instrumento. 4. Conformación de un equipo de coordinadores con experiencia previa en observaciones de aula, que supervisen el operativo de campo. 5. Realizar las jornadas de entrenamiento de coordinadores y observadores. 6. Realizar las evaluaciones de aptitud pertinentes para los observadores. 7. Seleccionar, con base en las evaluaciones de aptitud los observadores aptos para el trabajo de campo. 8. Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos. 9. Realizar en forma permanente los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscal, cuando haya lugar a ello. 10. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución. 11. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante Resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 12. Apoyar la supervisión de la operación en campo que se llevará a cabo del 8 al 17 de noviembre de 2015. 13. Entregar la información recolectada al ICFES.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: 1. Suministrar el instrumento y el manual de entrenamiento, así como el listado de centros de desarrollo infantil (CDI's) seleccionados para el trabajo de campo. 2. Contratar 30 observadores con título profesional en las áreas de psicología y licenciatura en psicología infantil, que asistan a la totalidad de sesiones programadas para la capacitación, presenten las evaluaciones respectivas para la conformación del equipo de 21 observadores requerido. 3. Suministrar a la Universidad de los Andes, las autorizaciones nacionales y regionales requeridas para la recolección de la información en cada uno de los centros de desarrollo infantil (CDI's) seleccionados en la muestra. 4. Proporcionar cartas de presentación y documentos de identificación para que los equipos se identifiquen en los CDI's durante el trabajo de campo. 5. Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución. 6. Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados. 7. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 8. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución. 9. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 10. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago. 11. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 12. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas cuando el supervisor lo considere conveniente.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENT MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$100.819.403) IVA EXCLUIDO.** El ICFES pagará al contratista dicho valor de la siguiente forma: a) Un primer pago, equivalente al cincuenta por ciento (50%) por valor de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$50.409.702) IVA EXCLUIDO,** contra entrega del plan de trabajo señalado en la obligación número 1 del contratista y del protocolo de capacitación; b) Un segundo pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) por valor de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$50.409.701) IVA EXCLUIDO,** contra entrega de la información, las evaluaciones de aptitud de los participantes de la evaluación y el informe final, correspondientes al desarrollo del resto de obligaciones definidas para el contratista.

El ICFES realizará cada pago de acuerdo a las fechas establecidas en la circular No. 006 del 21 de abril de 2015, la cual hace parte integral del presente contrato

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los documentos del proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Y de igual forma, responderá por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Jefe de la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación, o por la persona que en su lugar designe el ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1. **De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 2. **Calidad del servicio**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más y debe amparar la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. 3. **Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total GARANTÍAS: del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente mecanismo de solución de conflictos: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el respectivo Centro de Conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El contratista dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del contratista con el ICFES, por lo tanto, ni el contratista, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del contratista y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 490 de 2015 y sus anexos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) La propuesta presentada por el contratista. 4) La invitación efectuada por el ICFES. 5) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 6) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, el registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 12 del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APORTES PARAFISCALES: El contratista declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El contratista declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del contratista todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del contratista. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 422 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN- ICFES -Y LA UNIVERSIDAD DE
LOS ANDES



MINEDUCACIÓN



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 20 OCT 2015


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General
ICFES


SILVIA RESTREPO
Representante Legal Suplente
CONTRATISTA

Revisó: Karen Adriana Duarte Mayorga- Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales.
Vo Bo Sandra Paola Zaldúa Contreras- Asesora Secretaria General
Elaboró: Diego Palacios Sánchez

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858